

//Carlos de Bariloche, 8 de junio de 2026.-

Y VISTOS:

La solicitud efectuada por el agente fiscal en legajo N° MPFBA-03189-2024, caratulado "C/NN (M. P. J. I.) S/ LESIONES LEVES AGRAVADAS EN CONTEXTO DE VIOLENCIA DE GÉNERO",

a fin de resolver la situación procesal de J. I. M. P. (DNI xxxx), argentino, nacido el xxxx,

domiciliado en calle xxxx de esta ciudad -

Y CONSIDERANDO:

Que oportunamente se formularon cargos contra el nombrado por el hecho ocurrido el día 24

de mayo de 2024 a las 23:30 hs aproximadamente, en calle xxxx, ciudad de San Carlos de Bariloche;

domicilio donde convivía con su ex pareja A. A. Z. S. M., quien resulta ser víctima en esta investigación.

En dichas circunstancias de tiempo y lugar, M. llegó al domicilio y acometió contra su pareja, la tomó del

cuello y la llevó hasta la heladera propinándole golpes de puño en distintas partes del cuerpo, mientras

le manifestaba "agradece que no estás muerta", con claras intenciones de amedrentarla.

El accionar

de M. le causó a la víctima las siguientes lesiones: hematoma en el antebrazo derecho, cara

anterior, tercio medio de 2x2 cm aproximadamente; en antebrazo izquierdo dos hematomas circulares,

tercio proximal y cara anterior y en ángulo interno de codo izquierdo, hematoma de 1x2 cm

aproximadamente. En muslo derecho cara externa, tercio proximal hematoma de 1-2 cm aproximadamente, en pierna derecha cara externa, tercio medio, hematoma de bordes mal definidos y

en cara anterior, tercio distal, hematoma de 4-5 cm aproximadamente. En pierna izquierda, cara interna, tercio distal, hematoma de 2x7 cm aproximadamente. Estos hechos ocurrieron en contexto de

violencia de género, toda vez que las partes fueron pareja convivientes y existe entre ellos una relación

asimétrica de poder, la cual quedó reflejada en los dichos del imputado cuando le manifestó "esta

comida de mierda me hiciste, no servís ni para cocinarme"

Se califica el hecho enrostrado al epigrafiado como constitutivo del delito de

LESIONES LEVES EN CONCURSO IDEAL CON AMENAZAS, AMBOS HECHOS AGRAVADOS POE

EL VÍNCULO Y POR HABER SIDO COMETIDO EN CONTEXTO DE VIOLENCIA DE GÉNERO , de

conformidad con los arts. Arts 45, 54, 92 en función al art.. 80 inc. 1 y 11 , 89 y 149 bis del Código

Penal .-

Que culminado el plazo de la suspensión de juicio a prueba otorgado y ante el cumplimiento del sospechoso de autoría de las pautas fijadas oportunamente, la Fiscalía y Defensa

solicitan el sobreseimiento de la persona contra quien se formulara cargos, por extinción de la acción

penal.-

Ante ello el imputado, presta conformidad a que se recepte favorablemente el sobreseimiento, en los términos planteados.

La solicitud efectuada, resulta compatible y ajustado a lo prescripto por el art. 76 ter. cuarto párrafo del Código Penal, el cual refiere, si en el tiempo fijado, el imputado no comete un

nuevo delito, repara el daño en la medida ofrecida y cumple con las reglas de conducta establecidas,se

extingue la acción penal, lo cual se complementa con lo ordenado por el art. 155 inc. 5 del Código

Procesal Penal de la Provincia de Río Negro, el cual establece que, ante la extinción de la acción

penal, deviene el dictado del sobreseimiento del sospechoso de autoria del legajo.-
Por ello, es que;

RESUELVO:

DICTAR EL SOBRESEIMIENTO DE J. I. M. P., YA FILIADO AL COMIENZO DEL
PRESENTE

PRONUNCIAMIENTO, POR EL HECHO QUE SE LE FORMULARA CARGOS,
QUE SE CALIFICARAN

COMO CONSTITUTIVO DEL DELITO DE LESIONES LEVES EN CONCURSO
IDEAL CON

AMENAZAS, AMBOS HECHOS AGRAVADOS POR EL VÍNCULO Y POR
HABER SIDO COMETIDO

EN CONTEXTO DE VIOLENCIA DE GÉNERO (arts 45, 54, 92 en función al art.. 80
inc. 1 y 11 , 89

y 149 bis del Código Penal) , POR EXTINCIÓN DE ACCIÓN PENAL, (arts 59 inc. 7,
76 ter del C.P.

y arts. 96 inc. 5 y 155 inc. 5 de la ley 5020), CON LA MENCIÓN QUE LA
TRAMITACIÓN DEL

LEGAJO NO AFECTO EL BUEN NOMBRE Y HONOR QUE GOZARE EL
NOMBRADO CON

ANTERIORIDAD A SER SOMETIDO A LA PRESENTE INVESTIGACIÓN (art.
157 del código de rito).

Regístrese, notifíquese, comuníquese a quien corresponda, Archívese.-

Firmado digitalmente por

CALCAGNO Ricardo Alberto

Fecha: 2026.06.08

11:13:58 - 03'00'